CONTRATO No.	CPS No. 009 - 2023
FECHA DE SUSCRIPCION	11 DE ENERO DE 2023.
TIPO DE CONTRATO.	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.
MODALIDAD.	REGIMEN ESPECIAL (CONTRATACION DIRECTA).
CONTRATANTE.	**E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA**
NIT.	890.982.134-0
REPRESENTANTE LEGAL.	**JENNY GARCES LUNA.**
CEDULA No.	43.602.187 DE MEDELLIN.
CONTRATISTA.	**EUDES ENRIQUE SILVA PEREA.**
CEDULA No.	3.947.228 DE SAN FERNANDO – BOLIVAR.
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS EN MEDICINA ESPECIALIZADA EN EL AREA DE GINECO OBSTETRICA PARA CUMPLIR CON EL OBJETO MISIONAL DE LA E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA DE ARBOLETES.
VALOR.	**CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000)**
PLAZO.	CINCO (5) MESES Y VEINTIÚN (21) DIAS DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
SUPERVISOR INTERNO.	COORDINADOR MEDICO DE LA ENTIDAD.

Entre los suscritos, **JENNY GARCES LUNA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.602.187 de Medellín - Antioquia, domiciliada en el municipio de Arboletes, actuando en calidad de Gerente y en nombre y representación de La **E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA**, empresa descentralizada, de orden territorial del Municipio de Arboletes Antioquia, nombrada mediante decreto 067 del 31 de marzo de 2020, y,de otra parte, el ciudadano **EUDES ENRIQUE SILVA PEREA**, plenamente hábil y capaz para contraer obligaciones, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.947.228 de San Fernando, Bolívar, abonado al número de celular 311 410 17 20, con correo electrónico eudesenriques@yahoo.com actuando en nombre propio, quien en lo sucesivo de este contrato, se denominará, **El CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que, la ley 100 de 1993 en el capítulo II, que regula el régimen de las Empresas Sociales del Estado, dispone en el numeral 6 del Artículo 195, que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las clausulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica. **2.** Que, el Concejo de Estado en concepto No. 1263 emitido por la sala de consulta y servicio civil del 06 de abril del año 2000, señalo lo siguiente: "en consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las clausulas excepcionales, deben aplicarse obligatoriamente por las E.S.E, es preciso concluir, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las clausulas mencionadas…" **3**. Que, se trata de una contratación a través de la modalidad del régimen especial de un contrato netamente civil, pues, el objeto, es la presentación de los servicios profesionales que se requiere para fines específicos en el cumplimiento del objeto social de la E.S.E. **4**. Que, el contratista seleccionado es una persona natural, la cual ha

acreditado, ante la E.S.E., suficiente experiencia e idoneidad para la ejecución de este tipo de contratos, los cuales son garantías suficientes para la E.S.E. para adelantar las actividades que se necesitan en la entidad. **5.** Que, de conformidad con el certificado expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero, actualmente no existe personal suficiente en la ESE, que pueda desarrollar esta actividad, y sumado a lo anterior por la E.S.E. Hospital Pedro Nel Cardona de Arboletes estar en saneamiento fiscal, no puede ampliar su planta de personal. **6.** Que, el plazo pactado para el presente contrato, obedece o está determinado por la naturaleza del objeto mismo y por la disponibilidad de recursos que se puede destinar en este momento a la ejecución del mismo, dando con ello cumplimiento a la prescripción legal del límite máximo de tiempo para la contratación de prestación de servicios a que se refiere la ley. **7.** Que, el presente contrato no se celebra para la ejecución de funciones de carácter permanente o de manera general, global e indeterminada, si no para, la ejecución de actividades, procesos, procedimientos concretos y específicos, que en ningún momento implican dedicación permanente del contratista, ni menos subordinación laboral con la E.S.E., ya que el contratista a criterio propio elige un día a la semana y el horario que éste determine, con ayuda del coordinador médico de la entidad, para prestar los servicios a que se refiere el objeto contractual. **8.** Que, la relación pactada, a través, de este contrato no tiene carácter laboral, sino, corresponde a una verdadera relación de contratación civil, con lo cual no se está desnaturalizando, sino, respetando y dando aplicación concreta a la figura jurídica a que pertenece la entidad, según las prescripciones legales citadas más toda la jurisprudencia al respecto. En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS EN MEDICINA ESPECIALIZADA EN EL AREA DE GINECO OBSTETRICA PARA CUMPLIR CON EL OBJETO MISIONAL DE LA E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA DE ARBOLETES. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**- **A). Obligaciones específicas:**

1). Realizar las consultas especializadas de ginecología y obstétrica que el hospital tenga agendadas.
2). Diligenciar historia clínica y demás registros relacionados con la atención a usuarios.
3). Realizar los procedimientos autorizados por el hospital de ecografías (Obstétricas, ginecológicas y pélvicas) y consultas ginecológicas y obstétricas
4). Presentar evidencias de las actividades realizadas.
5). Cumplir con todas las actividades que se desprendan de las obligaciones contractuales suscritas en el presente contrato.
6). Garantizar que el servicio sea de óptima calidad y que cumplan con todas las características y especificaciones estipuladas en la hoja de vida y propuesta.
7). Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución de este contrato.
8). Atender las consultas y sugerencias del supervisor que se le asigne.
9). Presentar autoliquidaciones del pago de salud, pensiones y riesgos laborales.
10). Presentar los informes de actividades a la entidad contratante.
11). Realizar el servicio solicitado en forma idónea, oportuna y con calidad custodiando los equipos que se asignen, evitando su pérdida o deterioro.

B). OBLIGACIONES GENERALES: 1)**.** Presentar ante el Supervisor del contrato el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud, y de pensiones en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos en los artículos 282 de la ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes 2). Presentar informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que le sean solicitados por el ordenador del gasto o supervisor del contrato. 3) actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aun con posterioridad a este. 4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho 5). Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión a la ejecución del presente contrato, así como de todo aquello relacionado con el mismo. 6) Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón el presente contrato. 7). Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto 8). Ejecutar este contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información fiable, oportuna y veraz. 9). Desarrollar las actividades objeto del presente contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que imparta el supervisor o la ordenadora del gasto. 10). Apoyar al Supervisor del contrato en la toma de decisiones desde su disciplina o competencia, su hubiere lugar. 11). En lo posible asistir a las reuniones y eventos que disponga la ESE Hospital Pedro Nel Cardona, y participar en las actividades y programas que la ESE Hospital Pedro Nel Cardona, considere necesario para el adecuado desarrollo de las políticas institucionales. 12). Responder por los elementos, equipos y cosas que se le asignen para el desarrollo del presente contrato, y a la terminación del mismo reintegrarlo en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro natural de los mismos. 13). Estar y permanecer inscrito en el registro único tributario RUT. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones descritas en el literal B de la presente Cláusula son de contenido general para los contratos de prestación de servicios celebrados por la E.S.E. Hospital Pedro Nel Cardona y se exigirá su cumplimiento en cuanto tengan relación directa con el mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En todos los casos, durante el desarrollo del contrato, el contratista deberá estar al día en el pago de la seguridad social, en tal sentido dentro de los primeros cinco días de cada mes deberá pagar y aportar prueba de la cancelación del mismo al Supervisor del contrato. Las partes acuerdan como causal de cancelación unilateral del contrato por parte de la E.S.E. Hospital Pedro Nel Cardona, si el contratista incumple dicha obligación. **PARÁGRAFO TERCERO:** dentro del valor del contrato esta inmersos todos los gastos de desplazamiento del contratista. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA ESE HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA:** Son obligaciones de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona: **1)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones del mismo. **2)** Cancelar al **CONTRATISTA** el valor establecido por los servicios prestados en la forma y términos establecidos. **3)** Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO**: La E.S.E. Hospital Pedro Nel Cardona, pagará al contratista la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE** ($120.000.000) que corresponden al valor neto del contrato**. PARAGRAFO 1** - **FORMA DE PAGO**: En todo caso el valor mensual a cancelar por parte del CONTRATANTE al CONTRATISTA, será el que resulte de la

sumatoria de las actividades (consultas y ecografías) realizadas, según los siguientes valores pactados.

ITEM.	VALOR UNITARIO.
Consulta Ginecológica.	$51.600
Consulta Obstétrica.	$51.600
Consultas particulares.	$51.600
Eco obstétrica	$65.000
Eco Ginecológica	$67.000
Eco Transvaginal	$70.000

Dicha cuantía que se cancelará mensualmente, previa presentación de la cuenta de cobro y relación de las actividades, procedimientos y consultas realizadas. **PARÁGRAFO 2**: la cuenta de cobro deberá ser avalada por el supervisor del contrato, y deberá acreditar los pagos que en materia seguridad social se refiere, previo al cumplimiento de los demás requisitos de ley. **CLAUSULA QUINTA - SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - El valor del presente contrato se pagará teniendo en cuenta las indicaciones dadas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 0009 de fecha 06 de enero de 2023, expedido por el encargado del área de presupuesto de la Entidad. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato a celebrar será de cinco (5) meses y veintiún (21) días, término que se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO:** se aclara sin importar el número de días de cada mes se acuerda que se tomará de treinta (30) días **CLÁUSULA SEPTIMA -GARANTÍAS:** 1). **CUMPLIMIENTO**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por la duración del mismo y cuatro (4) meses más. 2). **CALIDAD DEL SERVICIO**: Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, vigente por la duración del mismo y cuatro (4) meses más 3). **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por una cuantía equivalente a 200 SMMLV y una vigencia por la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona (inciso 3o. del artículo 41 de la Ley 80 de 1993). Y el manual de contratación de la ESE **CLÁUSULA NOVENA - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación del contrato se deberá hacer por escrito. **CLÁUSULA DECIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1 al 4 y 90 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA UNDECIMA- IMPUESTOS**: El contratista asumirá el valor de la expedición de la póliza y demás gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. - PENAL PECUNIARIA- En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de la declaratoria de caducidad del mismo, La ESE Hospital Pedro Nel Cardona, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que La ESE Hospital Pedro Nel Cardona por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL**- El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES- Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**- En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, La ESE Hospital Pedro Nel Cardona mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Serán hechos constitutivos adicionales haber allegado informaciones que no se ajusten a la realidad o documentos adulterados para la suscripción del presente contrato. En caso de que La ESE Hospital Pedro Nel Cardona. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º y artículo 14 numeral 2o de la Ley 80 de 1993. Parágrafo: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLAUSULA DE MULTA**. La ESE Hospital Pedro Nel Cardona podrá imponer multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona, Dichas multas serán por la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000), por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días, y su valor se descontará de la orden de pago correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. El CONTRATISTA autoriza expresamente a La ESE Hospital Pedro Nel Cardona Para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del Supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo. Parágrafo primero: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. - Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento que se describe en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. -CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan someter a la decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por ser conveniente a los intereses de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona o del servicio, y actuando de común acuerdo en el primer caso, se podrá suspender la ejecución del contrato. En este caso las partes suscribirán un Acta de Suspensión en donde se haga constar dicha circunstancia. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA -**

INDEMNIDAD. Será obligación exclusiva del contratista mantener de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA. SUPERVISIÓN**: La Supervisión del Contrato será ejercida por el Coordinador Médico de la ESE Hospital Pedro Nel Cardona, de acuerdo al manual de contratación de la entidad y las leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**.- **LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto con fuerza de ley 019 de 2012 no será necesaria la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** el presente contrato se celebra en un todo conforme al **Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Pedro Nel Cardona, la ley 100 de 1993, y el Código Civil y de Comercio** y las normas de contratación pública en cuanto le sean aplicables tales como: Ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 decreto con fuerza de ley 019 de 2012 y el decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - COMPROBACION DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.**- Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA al momento del pago, deberá acreditar los pagos efectuados a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensión **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD:** En razón al contrato que se pretende realizar, las partes contratantes acuerdan de manera voluntaria no suministrar a terceros no autorizados información reservada de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona, que se tenga conocimiento en razón a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Perfeccionado este contrato, para su ejecución será necesario: 1) La expedición del registro presupuestal definitivo. 2) Suscripción del acta de inicio de los servicios por parte del supervisor del presente contrato y EL CONTRATISTA.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo contenido en la cabecera municipal del municipio de Arboletes, Antioquia, a los once (11) días del mes de enero de 2023.

JENNY GARCES LUNA.
Gerente.
E.S.E. Hospital Pedro Nel Cardona.

EUDES ENRIQUE SILVA PEREA.
Contratista.

	NOMBRE	CARGO
PROYECTÓ	LISANDRO MOSQUERA	ASESOR JURIDICO
APROBÓ	HEILER DE JESUS MENA GARCIA.	SUBGERENTE
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma,		